

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-1998-01783-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo formulada por el señor Ernesto Sandoval Agudelo, en su condición de ejecutado dentro del proceso de la referencia, que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-363973.

Pese a las averiguaciones exhaustivas realizadas por la secretaria del juzgado tendientes a lograr la ubicación del proceso de la referencia y recibida la respuesta negativa por parte del Archivo Central mediante auto de data 8 de febrero del 2023 (fl. 021 digital), se dispuso conforme con lo normado en el numeral 10 del artículo 597 de Código General del Proceso se fijara un aviso en la Secretaría de esta Sede Judicial y en el micrositio asignado para este Despacho por el termino de veinte (20) días del que da cuenta el folio 022 digital.

Para resolver se considera:

El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso prevé:

“...se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijara aviso en la secretaria del juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo el juez resolverá lo pertinente...”

Como quiera que vencido el termino de fijación del aviso ninguna persona compareció según da cuenta el informe secretarial que antecede se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble registrado por la ORIP Zona centro en la anotación No.008 de 7 de abril de 1998 en cumplimiento del oficio No. 1002 del 3 de abril de 1998.

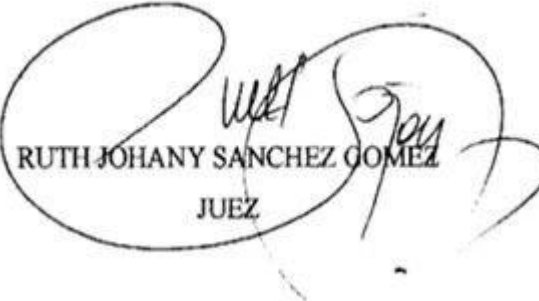
Por lo anterior, el Juzgado Treinta Y Cinco Civil de Circuito de esta ciudad,

DISPONE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-363973 conforme a lo considerado.

Por secretaría oficiese Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona centro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2009-00642-00**

En atención a las documentales que antecede el Despacho, dispone:

1. Reconocer personería para actuar a la abogada **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, como nueva apoderada de la sociedad demandada Saludcoop E.P.S (hoy liquidada y terminada), en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 030 digital.

2. La solicitud vista a folio 031 digital elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se pone en conocimiento del extremo del actor para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2015 00621 00

En atención a que la sociedad emplazada no compareció por si sola o a través de apoderado, se procede a designar curador *ad-litem*, para el efecto el Despacho procede a designar al (a) Dr (a) **Paulo Alejandro Garcés Otero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.987.079 y T.P 211802 Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico garcosoteroasociados@gmail.com a fin de que se notifique de la demanda y represente la demandada en el transcurso del presente proceso. Comuníquesele medio más expedito.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00687-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Por otro lado, cumplido el término pactado por las partes en acuerdo visto a folio 019 digital, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., se reanuda la presente actuación.

Previo a señalar fecha para la audiencia contenida en el art. 372 ibidem, en vista de las constantes solicitudes de suspensión del proceso se requiere a las partes para que manifiesten en el término de diez (10) días presenten un acuerdo extraprocésal que ponga fin al litigio que la fecha tiene una duración aproximada de 7 años, de guardar silencio se continuará con el trámite procesal pertinente.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00308-00**

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de data 15 de diciembre de 2022, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del 317 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto previa revisión de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese la actuación y, déjense las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00378-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, se deja a disposición de las partes por el termino de 10 días el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia posesionada en autos, y que obra en el Cons.025 digital.

Por secretaria contrólese el termino aludido e ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00391-00**

Se agrega la documental aportada por el apoderado judicial de la demandada que contiene el inventario de bienes muebles y enseres secuestrados y de la misma se corre traslado a la Sociedad Administraciones Judiciales LTDA, representada legalmente por la señora Argenida Isabel Pacheco quien actúa en este proceso como secuestre, para que se pronuncie en el término de cinco (5) días Sopena de compulsar copias al Consejo Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00298-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se designa como Curador Ad-litem de la sociedad demandada Latín American Gaming S.A, a la abogada **PAULA ANDREA QUIROGA BAEZ**, identificada con C.C. 52.532.797 y T.P. 235.038. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico paulaquiroga3@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00383-00**

Atendiendo la comunicación vista a folio 027 digital emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por secretaría ofíciase a esa dependencia para que proceda a dar trámite al oficio ordenado mediante auto de data 28 de agosto de 2019, advirtiéndole que constituye un deber la colaboración armónica entre las entidades públicas con el fin de descongestionar la administración de justicia y resolver los procesos evitando la dilación injustificada de los mismos en perjuicio de los usuarios. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. **Ofíciase** Remitiendo copia del mentado oficio y de la comunicación citada folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2019 00423 00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, se tiene por notificadas a las demandadas FERNANDO CONTRERAS y a la sociedad OBRAS Y EQUIPOS M & M SAS, quienes dentro de los terminos para contestar la demanda guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el tramite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00434-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se designa como Curador Ad-litem de la acreedora hipotecaria señora NOHORA BETANCOURT GUTIÉRREZ y de los demandados SONIA ESPERANZA CELITA CRESPO, ALFONSO DAZA VARGAS y demás personas indeterminadas al abogado **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR** identificado con C.C. 74.242.450 y T.P. 85.393. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico abogadolams@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00467-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia de fecha 23 de febrero de 2023 confirmó la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2022 proferida por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

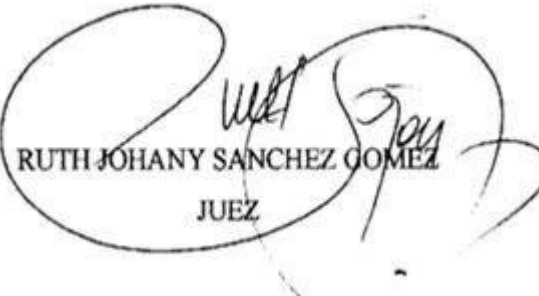
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00072-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia de fecha 23 de febrero de 2023 confirmó el auto de data 11 de julio de 2022, proferido por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00082-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de fecha 3 de marzo de 2023 que modifico parcialmente la sentencia del 1 de junio de 2022, proferida por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00210-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se designa como Curador Ad-litem de la sociedad Latino Americana de Ladrillos S.A.S, al abogado **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR**, identificada con C.C. 46.357.096 y T.P. 46.698. Comuníquesele su designación por el medio más expedito en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a los Correos electrónicos gloesplaz@outlook.com y la que registre en el SIRNA, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00310-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia de fecha 16 de febrero de 2023 confirmó la sentencia del 18 de abril de 2022 proferida por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00382-00**

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de data 8 de febrero de 2023, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 Art. 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto previa revisión de remanentes. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00005 00

Lo informado por el centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, con el ánimo de evitar nulidades en este proceso, permanezca el expediente en la secretaría a la espera del comunicado del Centro de Conciliación, esto con el fin de proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2021 00018 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no realizó manifestación alguna respecto del cargo encomendado mediante auto de data 8 de febrero de 2023, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar a la abogada **JANNETH R. GALVIS RAMIREZ**, de su nombramiento y, en su lugar, designar al abogado **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 y TP No. 324.153, quien puede ser notificada en la transversal 25 No. 57-12 oficina 301 de esta ciudad o al correo electrónico ygalbache@synerjoy.com, como Curadora Ad Litem de los demandados José Abel Mora Contento y Luis Alberto Diaz Pinto.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Librese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00058-00**

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

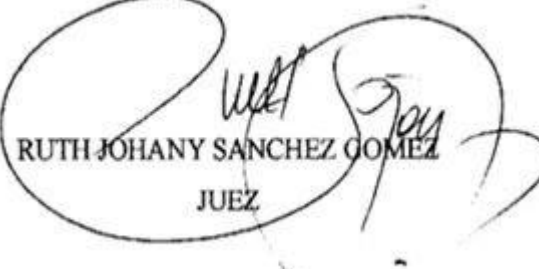
1. Con fundamento en lo previsto en el art. 230 del C.G.P. se señala al perito William Reyes Acevedo (folio digital 052) por concepto de gastos provisionales la suma de \$500.000 los cuales deben ser cancelados por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Acreditado su pago se concede al perito quince (15) días para que determine si el inmueble objeto de la peritación coincide con el descrito en la demanda, linderos generales y específicos del inmueble, coincidencia de linderos entre el predio indicado en la demanda señalar el y tipo y valor de las mejoras plantadas, vetustes de las construcciones, estado físico del inmueble, destinación del predio, verificar si se presentó cambio de nomenclatura en caso afirmativo deberá acreditarse documentalmente tal hecho y demás especificaciones técnicas que permitan Identificar e individualizar plenamente el inmueble. Se advierte al perito que de omitir su deber legal que por este se señala “...se impondrá multa de cinco (5) a diez (10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.” inciso segundo art. 230 ibidem)

2. Teniendo en cuenta la manifestación que hiciera la parte demandante en memorial que obra a folio 057 digital oficiase a LINDE DE COLOMBIA Para que certifique Si la incapacidad aportada por la Curadora ad litem Allison Rojas Vásquez el día el 7 de febrero de 2023 fue expedida y prescrita por la DRA. SHIRLEY P. ANDREWS A. especialista en Medicina interna, si el formato en que fue concedida corresponde a los que usa la citada entidad, se remita historia clínica que la soporte o la atención medica prestada por la misma. Anéxese copia del citado documento visto a folio 54 digital.

3. En virtud de la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a reprogramar, la diligencia de inspección judicial para la hora de las **8:15 AM del día dos (02) del mes de junio del 2023** dentro de la cual se practicaran las pruebas decretadas en auto de fecha 16 de agosto de 2022.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la diligencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes y testigos el deber de comparecer la fecha y hora señalada sopena de imponer las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372. Así mismo, que conforme a lo previsto en la literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P. se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no comparezcan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de
hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00134-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Convocar a las partes a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para la hora de las **9:00 del día 24 del mes de julio del año 2023**. En desarrollo de la misma se practicará la verificación de los documentos aportados por las partes y la práctica de los testimonios de las señoras **MARIA ISABEL BAUTISTA Y MARTHA CONSUELO ALVARADO**.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que deberán asegurar la comparecencia de los testigos citados so pena de prescindir de su declaración conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 ibidem.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00140 00

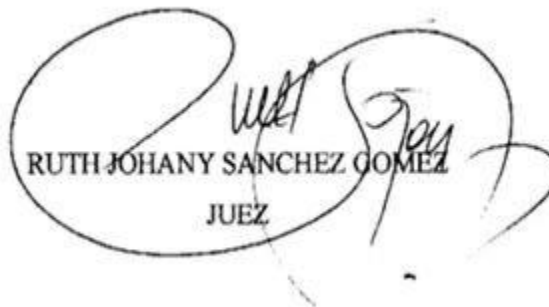
Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, de su nombramiento y, en su lugar, se designa al abogado JOHN JAIRO FLOREZ PLATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.224.074 y TP No. 194.275, quien puede ser notificado en la Carrera 12 A No 79 – 31/37, Oficina 201 de esta ciudad o al correo electrónico director@contactolegal.com.co como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Mercedes González de González (q.e.p.d.).

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante debe tener en cuenta que a la fecha aún no se encuentra notificado la totalidad del extremo demandado, ya que el auto de fecha del 24 de octubre de 2022 únicamente tuvo por notificados a los herederos determinados ANA MERCEDES, NORMA, GUILLERMO Y JAIRO GONZALEZ quienes contestaron la reforma de la demanda a través de apoderado judicial como se vislumbra a folio 77 digital, así mismo el demandado DIONISIO GONZALEZ contesto la demanda según se evidencia a folio 54, por lo que resta por notificar a los herederos determinados ALICIA, ARTURO, CLEMENTINA JORGE, LUIS EDUARDO SATURNINO Y SIMON GONZALEZ GONZÁLEZ y a los herederos indeterminados de la señora Mercedes González de González (q.e.p.d.) que por esta providencia se les designa curador ad-litem.

En consecuencia, el requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto de 8 de febrero de 2023 resulta ajustado a la realidad procesal por lo que deberá proceder a cumplir dentro del término de 30 días so pena de proceder conforme lo previene el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00156-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

<Con fundamento en la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del ejecutado **JIMI MOYA ROBLEDO**, a efecto de que concurra(n) a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago.

Por secretaría, súrtase el emplazamiento del demandado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

En su oportunidad ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Como quiera que el abogado DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES quien fungía como apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo previsto en el art.76 del C.G.P según dan cuenta las documentales vistas a folio 25 digital se acepta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00165-00**

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante el Despacho, dispone:

Señalar la hora de las **9:00am del día siete (07) del mes de junio del año 2023** para llevar a cabo la continuación de la audiencia concentrada conforme la previsión contenida en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

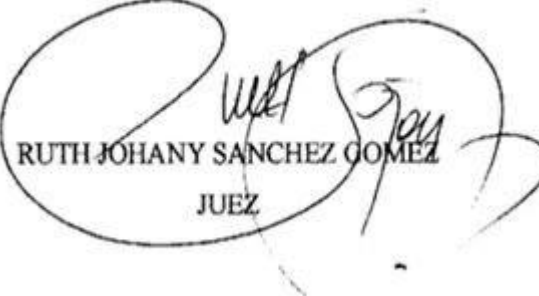
Se advierte a las partes que deberán deben asistir concurrir a absolver interrogatorio que de oficio formulara el juzgado y su contraparte, conciliación, fijación del litigio, practicare pruebas decretadas en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, alegaciones y fallo, y, que la misma se adelantará concurra o no una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Por secretaria elabórese informe de títulos por cuenta de los embargos decretados en contra de la demandada y póngase a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de
hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00471-00**

Para todos los efectos legales téngase por acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis (Ver a folio 018 digital).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al inciso 5 del auto de data 19 de abril de 2022 esto es, notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en el término de 30 días so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 *ibidem*.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

personal lo cierto, es que la misma no genera derecho alguno pues memórese que para el día 26 de julio pasado se cumplieron los presupuesto que estable el 292 ibidem, es decir, la notificación por aviso.

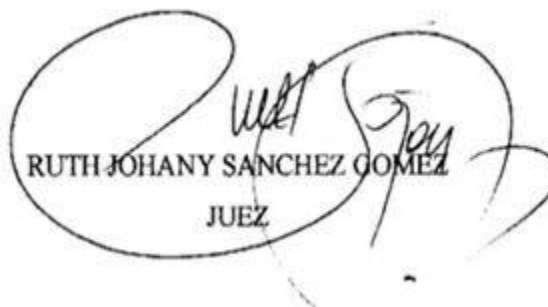
Así las cosas, este Juzgado en virtud del principio legal prior in tempore potior iure, procedió a darle relevancia a la primera actuación desplegada esto es, la notificación mentada generando como consecuencia, que la contestación proveniente de la demandada de fecha 22 de agosto de 2022 vista a folio 022, sea extemporánea.

Por otra parte, el abono a la obligación que informó el actor se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno el que será aplicado conforme lo estipula el artículo 1653 del C.C.

Ahora bien, Por haber acontecido la fecha establecida para la suspensión del proceso pedida por las partes no se hará pronunciamiento. No obstante, las partes podrán hacer uso de la figura procesal en comento.

Tendiente a materializar la medida cautelar decretada en este proceso, se requiere a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN para que en el término de tres días al recibo de la comunicación informe el trámite dado a la comisión mediante la cual se facultaba para el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20140823, ya que en los documentos remitidos no obra la práctica del mismo: Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00059-00

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

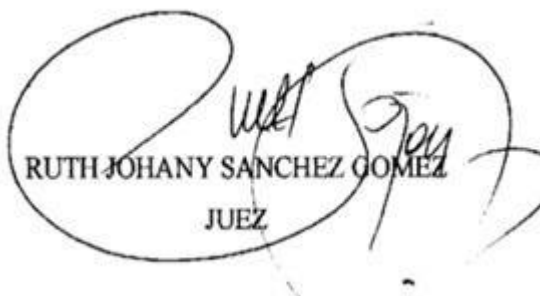
1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado del demandado Juan Carlos Rojas Acero, procedió a adicionar la contestación de la demanda allegada el día 19 de enero de 2023 (ver a folio 011 digital) mediante escrito que obra a folio 016 digital.

2. Para los efectos legales pertinentes la parte ejecutante dentro del término conferido recorrió el traslado de la contestación de la demanda. (folio digital 018).

3. Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días proceda a dar cumplimiento al inciso final del auto de fecha 21 de febrero de 2023 esto es la notificación al demandado Andrés Hernando Robayo Carreño, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o tal como lo indica la disposición 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena, de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00381-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedara así:

“1. ADMITIR a trámite la demanda contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve JOSÉ GILDIFREDO PEÑA PEÑA en contra de CLAUDIA PATRICIA CASTRO VILLAMIL, MARÍA ESTHER FERNANDEZ DE LONDOÑO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40487038, de la ORIP, Zona Sur de Bogotá”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la citada decisión, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria elabore los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta la decisión que por este se adopta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00434-00**

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro militante a folio 013 digital.

2. Inscrito como se evidencia en la anotación 9 el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1880918 y 50C-1880709 de propiedad del demandado, se decreta su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad a quienes se les concede amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalar honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Tener por notificado al ejecutado **CRISTIAN FERNANDO BARRERA CERÓN**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demandada, ni propuso medios exceptivos.

Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00439-00**

Agréguense a autos las respuestas militantes a folios 013 y 014 digital emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las que dan cuenta que la sociedad aquí ejecutada presenta obligaciones por pagar con dicha entidad.

No tener en cuenta la notificación vista a folio 006 digital que hiciera el apoderado actor como quiera que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obsérvese que la misma no tiene la constancia de recibido.

No obstante, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAP HOTEL PORTUS CARTAGENA conforme del C.G.P, a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, quien a través de apoderado judicial formuló recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago visto a folio 007 digital del que se corrió traslado a la parte demandante quien guardo silencio.

Como quiera que el poder otorgado al abogado JUAN PABLO RIVEROS LARA reúne los requisitos contenidos en el art. 74 y 75 del C.G.P. se reconoce personería adjetiva como apoderado judicial de la sociedad ejecutada.

Ejecutoria la presente decisión secretaría ingrese el presente asunto al Despacho para proceder conforme derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio N° 2023 - 029

Seria del caso acometer el estudio de admisibilidad de la demanda para rechazarla por completa ausencia de técnica e incumplir varios puntos de inadmisión; sin embargo, al verificarse los *fueros* de atribución de competencia, se tiene que el funcional impide tal estudio.

Nótese, el predio cuya reivindicación se reclama tiene un avalúo catastral para el año 2023 de \$122'522.000:

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4943	08/11/2021	BOGOTA D.C	21	050C01288653

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$122,522,000	2023
2	\$134,946,000	2022
3	\$117,354,000	2021
4	\$116,608,000	2020
5	\$117,618,000	2019
6	\$112,709,000	2018
7	\$86,663,000	2017
8	\$73,619,000	2016
9	\$67,158,000	2015
10	\$61,071,000	2014

Información Física	
Dirección oficial (Principal):	Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 23 72A 37 AP 204 - Código postal 111211
Dirección secundaria y/o Incluye:	"Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la
Dirección(es) anterior(es):	
Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
007403 05 27 001 02004	007403052700102004
CHIP: AAA0086PMMR	
Número Predial	110010174120300050027901020004

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la situación presentada o la posesión del interesado, y no pueda alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

Lo anterior, al sumarse a los perjuicios que estimó bajo juramento el demandante, por valor de \$44'880.000:

DECIMO SEPTIMO. La pretensión tercera de la demanda se realizará mediante juramento estimatorio, de acuerdo con lo estipulado en el art. 206 del C.G.P.

1.-Mi mandante no ha podido disfrutar el bien inmueble de su propiedad, y ha pagado arriendo en la carrera 5° N° 45-30, apartamento 206, torre 1, donde actualmente vive.

En la actualidad está pagando la suma de \$1.320.000 mensualmente, y hace 34 meses lo ha hecho, cumplidamente, lo cual indica que ha pagado la suma de: 34 meses x \$ 1.320.000 = 44.880.000.000 M/CTE.

Esta suma representa los perjuicios recibidos por parte de la demandada, pues no ha podido disfrutar su propio apartamento.

Se tiene que las pretensiones de la demanda alcanzan apenas los \$167'402.000.

Acorde a lo anterior, memórese que el artículo 25 del CG del P, prevé que "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"; es decir, aquellos cuyas pretensiones, para el año 2023, asciendan a \$ 174'000.000 (Dto. 2613 de 2022).

Así entonces, el presente, es un proceso de menor cuantía (art. 25, CG del P); cual corresponde conocer, en primera instancia, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (num. 1, art. 18, CG del P).

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

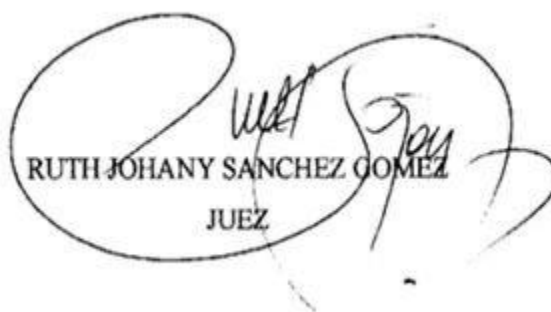
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de éste Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de
hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00115 00**

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré –, por lo que se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**, contra de **DEPOSITO Y FERRETERIA IDEMA S.A.S**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Pagaré N° 10040553

1. Por la cuota correspondiente a capital por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19'499.055) con vencimiento el veintiocho (28) de julio de 2022.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de agosto de 2022.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de septiembre de 2022.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de octubre de 2022.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de noviembre de 2022.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de diciembre de 2022.
7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de enero de 2023. 1.8 Por la cuota correspondiente a capital por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) con vencimiento el veintiocho (28) de febrero de 2023.
8. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$63.116.807) por concepto de intereses de plazo sobre saldos de capital,

pagaderos con las cuotas causadas entre el veintiocho (28) de agosto de 2022 y el 28 de febrero de 2023 los cuales se discriminan así: Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de agosto de 2.022: \$8.536.396, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 8,78% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de septiembre de 2.022: \$8.979.213, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 9,80% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de octubre de 2.022: \$8.927.930, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 10,21% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de noviembre de 2.022: \$8.867.318, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 10,64% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de diciembre de 2.022: \$9.346.187, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 11,92% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de enero de 2.023: \$ 9.397.858, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 12,64% más 2.5% TA. Intereses pagaderos con la cuota que vencía el 28 de febrero de 2.023: \$9.061.905, los cuales corresponden a intereses sobre saldo a capital a la tasa DTF de 12,79% más 2.5% TA.

9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en los numerales 1 a 8 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida para intereses de mora, liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de las mismas.

10. Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000), por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000) liquidados a la tasa máxima legalmente permitida para intereses de mora, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 10040553 de 26 de octubre de 2021.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

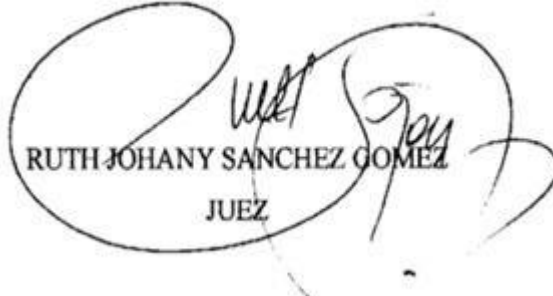
Se advierte al extremo ejecutado que, si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la

notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO**, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo N° 2023 – 0119

A pesar de los errores de técnica que persisten en la demanda, hay que decir que una vez subsanada, con estricto apoyo en los artículos 82 a 85, **90** y 375, del CG del P, se **DISPONE:**

1. ADMITIR a trámite la demanda contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve **FLAMINIO PEÑA CASTAÑEDA** en contra de **MARÍA STELLA JOSEFINA SÁNCHEZ RINCÓN** heredera determinada de **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO** (q.e.p.d.) así como los herederos indeterminados de **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO** (q.e.p.d.), herederos indeterminados de **CECILIA RINCÓN DE SÁNCHEZ** (q.e.p.d.) y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-186047 de la Oficina de Instrumentos Públicos – ORIP – de la Zona Norte de Bogotá.

2. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-186047 de la Oficina de Instrumentos Públicos – ORIP – de la Zona Norte de Bogotá. **Ofíciase**, y concédase cita al demandante para que retire el oficio.

3. Se ordena la notificación de la presente decisión en los términos del artículo 289 y siguientes del CG del P, o, conforme a la Ley 2213 de 2022, a los demandados determinados, Sra. **MARÍA STELLA JOSEFINA SÁNCHEZ RINCÓN**, por parte del interesado, conforme al trámite de partición que se adelantó en el Juzgado 6° de Familia de Bogotá (exp. 2018 – 0133).

Así, antes de ordenar el emplazamiento solicitado, deberá intentar la notificación en las direcciones reportadas por **MARÍA STELLA JOSEFINA SÁNCHEZ RINCÓN**, en curso del trámite de partición que se adelantó en el Juzgado 6° de Familia de Bogotá (exp. 2018 – 0133).

4. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO** (q.e.p.d.), herederos indeterminados de **CECILIA RINCÓN DE SÁNCHEZ** (q.e.p.d.) y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-186047 de la Oficina de Instrumentos Públicos – ORIP – de la Zona Norte de Bogotá. Al efecto, **sígase** lo previsto en el artículo 108 del CG del P, publicando el emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional como el ESPECTADOR o EL TIEMPO. **Luego de ello**, secretaria efectué el registro correspondiente.

Así mismo, **se ordena** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y la indicación de emplazarse a los herederos indeterminados de **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARREÑO** (q.e.p.d.), herederos indeterminados de **CECILIA RINCÓN DE SÁNCHEZ** (q.e.p.d.) y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-186047 de la Oficina de Instrumentos Públicos – ORIP – de la Zona Norte de Bogotá.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso prescripción extraordinaria de dominio;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

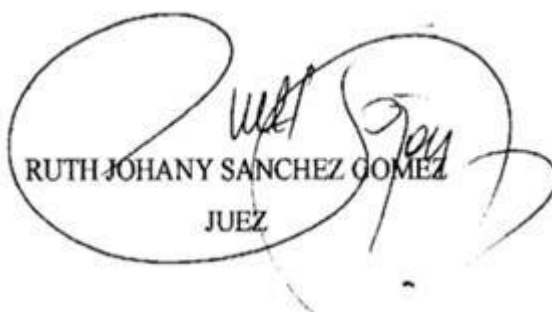
4. **Trasládase** la demanda y sus anexos a las demandadas y a las personas indeterminadas, por el plazo de 20 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; tras su notificación.

5. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de VEINTE (20) días. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

6. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a Parques Nacionales, al IDU, a la UAE de la Defensoría del Espacio Público, a la Fiscalía General de la Nación – Extinción de Dominio, a la UAE de Catastro Distrital y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciense.**

7. Se reconoce personería adjetiva al abogado **OSCAR F. SANCHEZ ARIAS**, como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

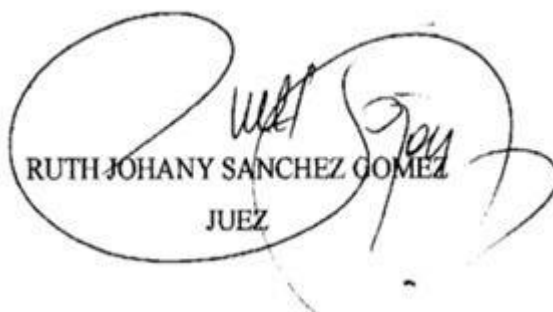
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110013103035**20230012600**

Con apoyo en el artículo 92 del CG del P, se autoriza el retiro de la demanda que corresponde al proceso en referencia.

A consecuencia, cancélese la misma de la carga laboral del Juzgado, y, a petición del apoderado, entréguese ésta junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 110013103035**20230014500**

Se aportó con la demanda la primera copia de la Escritura Pública N° 1056 del 20 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, contentiva del contrato de hipoteca abierta de primer grado que constituyó **MI REMATE SEINCO S.A.S** en favor de **GUILLERMO NIETO OLARTE** y **FELIPE NIETO BOHCORQUEZ**, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-160292 de la ORIP Bogotá, zona centro; y, además, diversos títulos valores, cumpliéndose con un título complejo, para el ejercicio de la acción cambiaria directa correspondiente.

A consecuencia, conforme a los artículos 430 y 468 del CG del P, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** al demandado y actual propietario del predio hipotecado **MI REMATE SEINCO S.A.S** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a **GUILLERMO NIETO OLARTE** y **FELIPE NIETO BOHÓRQUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 001.

- ✓ \$150.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 30 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B. PAGARÉ N° 002.

- ✓ \$130.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 31 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C. PAGARÉ N° 003.

- ✓ \$50.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 31 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P o conforme a la Ley 2213 de 2022.

4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo

91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y numeral 3 art. 442, CG del P.

6. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Para que se efectivice la medida cautelar aquí ordenada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente - párrafo 1º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012-, en aras que proceda a lo de su cargo.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Las restantes medidas cautelares solicitadas, por improcedentes se **NIEGAN**.

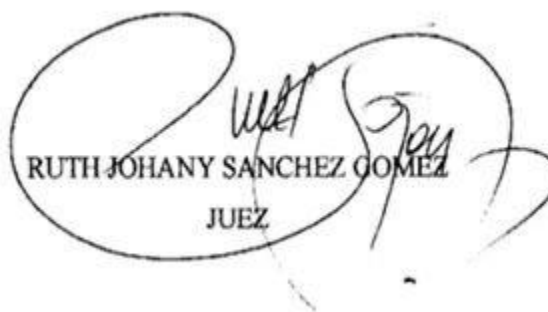
7. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

8. Se reconoce personería adjetiva al abogado **LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ DAZA**, como apoderado de la demandante en los términos y para los

finés del poder conferido, y, ademas, con las prerrogativas previstas en los artıculos 74, 193 y 372 del CG del P.

9. Ası mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren ıtiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebracion de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenacion e instruccion del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Codigo General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

Notificacion por estado

La providencia anterior se notifico por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Restitución N° 11001310303520230014600.

Se inadmitirá la demanda en estudio, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado se subsane, so pena de rechazo (art. 90, CG del P), en lo siguiente:

- 1.** Acredite dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Aporte el contrato de arrendamiento financiero N° 180-109151.
- 3.** Aporte el contrato de arrendamiento financiero N° 180-64512.
- 4.** Explique en los hechos de la demanda la relación entre los contratos de arrendamiento financiero N° 180-109151 y 180-64512.
- 5.** Aporte los otrosíes a los contratos de arrendamiento financiero N° 180-109151 y 180-64512.
- 6.** Dirija la demanda contra todos los deudores indicados en los hechos:

EL(LOS) LOCATARIO(S)

*Nombre: ADORNOS Y ACCESORIOS S.A.
Nit./C.C.: 830.138.743
Domicilio: Carrera 28 No. 11 – 65 OFC 608 BOGOTA – CUNDINAMARCA.*

EL(LOS) DEUDOR(ES)

*Nombre: SEBASTIAN BERRIO GARCIA.
Nit./C.C.: 9.971.641.
Domicilio: BOGOTA – CUNDINAMARCA.
Nombre: JUAN PABLO BERRIO GARCIA.
Nit./C.C.: 16.071.331
Domicilio: BOGOTA – CUNDINAMARCA.
Nombre: AMANDA GARCIA MONTES.
Nit./C.C.: 24.312.227
Domicilio: BOGOTA – CUNDINAMARCA.*

7. Aclare en los hechos de la demanda ¿Cómo obtuvo el valor diferencial de los cánones de arrendamiento indicados como en mora y se repiten, así:

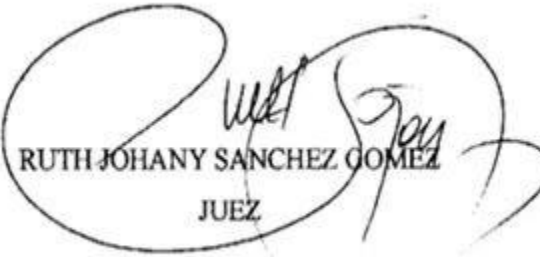
- Septiembre de 2022 por valor de \$82.762.305, Pagadero el 18 de octubre de 2022.
- Octubre de 2022 por valor de \$82.762.305, Pagadero el 18 de octubre de 2022.
- Noviembre de 2022 por valor de \$83.095.518, Pagadero el 18 de noviembre de 2022.
- Diciembre de 2022 por valor de \$89.250.673, Pagadero el 18 de diciembre de 2022.
- Enero de 2023 por valor de \$90.781.838, Pagadero el 18 de enero de 2023.
- Febrero de 2023 por valor de \$92.890.000, Pagadero el 18 de febrero de 2023.
- Marzo de 2023 por valor de \$112.419.005, Pagadero el 18 de marzo de 2023.

8. Indique en la demanda la fecha desde la cual la demandada detenta la tenencia del o de los predios (s).

9. Integre el escrito de subsanación y la demanda, en un solo documento.

10. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 110013103035**20230014800**

Se aportó con la demanda la primera copia de la Escritura Pública N° 1897 del 28 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C, contentiva del contrato de hipoteca abierta de primer grado que constituyó **DIANA PAOLA APONTE GRAJALES** y **JUAN GILBERTO LEGUIZAMON PABÓN** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1973882 de la ORIP Bogotá, zona centro; y, además, diversos títulos valores, cumpliéndose con un título complejo, para el ejercicio de la acción cambiaria directa correspondiente.

A consecuencia, conforme a los artículos 430 y 468 del CG del P, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a los demandados y actuales propietarios del predio hipotecado **DIANA PAOLA APONTE GRAJALES** y **JUAN GILBERTO LEGUIZAMON PABÓN** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, las siguientes sumas de dinero:

D. PAGARÉ N° 204004018731

✓ 493.137,0224 UNIDADES DE VALOR REAL – UVR – correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.

- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
 - ✓ \$3.825.435, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, conforme se discriminó en la demanda.
2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.
 3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P o conforme a la Ley 2213 de 2022.
 4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.
 5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).
 6. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Para que se efectivice la medida cautelar aquí ordenada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente - parágrafo 1º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012-, en aras que proceda a lo de su cargo.

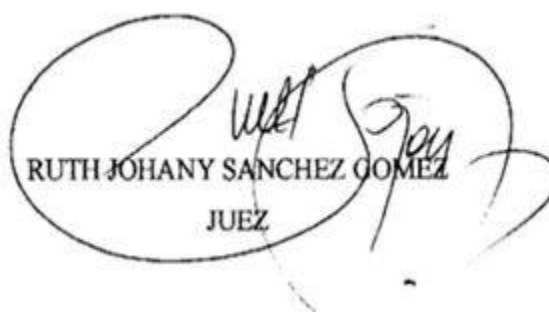
Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

7. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

8. Se reconoce personería adjetiva al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido, y además, con las prerrogativas previstas en los artículos 74, 193 y 372 del CG del P

9. Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015 de hoy 25 de Abril de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria